



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

N° 076 / 04

Sucre, 5 de abril de 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Teniente Coronel Víctor Grájeda Pozo con el mandato conferido por el General de División Máximo García Bonilla, acreditado con el poder notarial N° 229/02, solicitó al H. Concejo Municipal la revocatoria de la Resolución Municipal N° 028/99 mediante la cual el Ente Deliberante determinó dejar sin efecto la transferencia del lote de 2.834,25 m2. efectuada por el Gobierno Municipal a favor de COSSMIL.

Que, en la audiencia concedida el 9 de septiembre de 2003 ratificó su pedido expresando que las fuerzas armadas, ha cedido gratuitamente lotes de su propiedad en favor de la Municipalidad, aspecto que debería considerarse para dispensar el mismo trato a COSSMIL, que solamente pide que se respete la transferencia realizada en 1990.

Que, al tener conocimiento que desde el Ejecutivo Municipal se inició un proceso judicial para recuperar el predio, se cursó la Petición de Informe Escrito N° 57/03 para disponer en el Concejo Municipal de datos sobre el mismo que permitan evaluar acerca de si posible o no atender la solicitud, la que fue respondida por intermedio del abogado externo de la Comuna con el informe N° 20/03, en sentido de que si se declara la nulidad por la autoridad competente, se tendrá que devolver la suma que se recibió por el precio más el valor de las mejoras ejecutadas en el terreno.

Que, en el supuesto de que se recupere el predio, más allá del monto a restituirse a COSSMIL, se debe tener presente que la ejecución de cualquier equipamiento o espacio de recreación, demandará una inversión fuerte de recursos, por cuanto se encuentra rodeado de inmuebles colindantes asentados a un nivel considerablemente elevado, circunstancia que desde luego dificultará y encarecerá los proyectos que se pretendan implementar desde la Municipalidad.

Que, por otra parte, se debe tener presente que la transferencia fue realizada para la construcción de un Hospital Modelo, que una vez construido prestará un servicio de beneficio colectivo sin que exista la posibilidad de que el inmueble sea aprovechado con otros fines como el de vivienda bajo sanción de reversión a dominio municipal.

Que, por consiguiente, estos elementos aconsejan que no es conveniente recuperar el lote de terreno, debido centralmente a las limitaciones presupuestarias de la Municipalidad por lo que salvando la omisión en que incurrieron los ediles en 1990, correspondería tramitar la Ley conforme al artículo 59 numeral 7 de la C.P.E., para consolidar la transferencia complementándola con una cláusula resolutoria que asegure la construcción del referido equipamiento hospitalario, en un plazo prudencial.

Que, siguiendo este criterio, por una parte es pertinente abrogar la Resolución Municipal N° 028/99, e instruir al Ejecutivo Municipal efectuar el trámite referido en el punto anterior y por otra, teniendo en cuenta que los asuntos municipales de acuerdo con el artículo 144 de la ley 2028 de Municipalidades, pueden someterse a la ley 1770 de conciliación y arbitraje, criterio expresado por el asesor externo de la comuna, correspondería darle una salida conciliada al juicio de nulidad instaurado.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso
especifico de sus atribuciones,

Res. 076-2457, 3360, 3575

S.O. 36 - C.P. Inf. 029 J.P. Martínez
Dora B.

Plaza 25 de Mayo N° 1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hamsucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778 • Sucre - Bolivia



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág. 2 de 2

RESUELVE:

- Art.1°** Se aboga por dos tercios de votos la Resolución Municipal N° 028/99 que dejó sin efecto la Resolución Municipal N° 103/90, instrumento que autorizó la venta del lote de terreno de 2834,25 ubicado en la zona de Mama Bolera a favor de COSSMIL.
- Art.2°** Instruir al Ejecutivo Municipal, para que subsanando la omisión en que incurrió el Gobierno Municipal en 1990, tramite la respectiva Ley de la República conforme al artículo 59 numeral 7 de la C.P.E., para consolidar la transferencia a favor de COSSMIL, garantizando que se incorpore en el texto de la misma una cláusula resolutoria que establezca que la transferencia quedará resuelta de pleno derecho, si esa entidad no concluye la construcción del Hospital Modelo en el plazo de cinco años computables desde la suscripción de la minuta complementaria.
- Art.3°** Instruir al Ejecutivo Municipal, para que con la facultad que le confiere el artículo 144 de la Ley 2028, encuentre una solución conciliada al Juicio de Nulidad interpuesto en contra de COSSMIL, en el marco de lo establecido en el artículo segundo.
- Art.4°** Instruir al Ejecutivo Municipal, suscribir la minuta complementaria a la transferencia de 1990, que contenga la cláusula resolutoria de la transferencia a que se refiere el artículo 2°, una vez que se tenga la autorización legislativa.
- Art.5°** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la Alcaldesa Municipal de la Sección Capital Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.



B. Romero Civera
Profa. Betty Romero Civera
PRESIDENTA a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL

L. Mary Echenique Sánchez
Sra. L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL